



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

No. SABAO-DAJ-26612

San Salvador, 23 de diciembre de 2021.

Señor
Ramiro José Ortiz Mayorga
Presidente
Banco Promérica, S.A.
Presente.

Señor Presidente:

Nos referimos a la carta recibida el día 13 de diciembre del 2021, suscrita por el Apoderado General Judicial y Extrajudicial de ese Banco, mediante la cual remitió en virtud de la carta N° DAJ-AL-25205, de fecha 6 de diciembre pasado, en físico y a la dirección electrónica depositodecontratos@ssf.gob.sv los modelos denominados: **1) Contrato de Depósito en Cuenta de Ahorro, 2) Contrato de Cuenta Corriente, y 3) Anexo al Contrato de Cuenta Corriente para Brindar el Servicio de Seguridad de Cheques**; correspondientes al trámite de depósito que esa Entidad efectúa en virtud de los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento.

Sobre el particular, posterior a la revisión de los modelos en referencia, efectuada por esta Superintendencia en conjunto con la Defensoría del Consumidor, le comunicamos que se tienen por subsanadas todas las observaciones comunicadas a dicha Entidad, teniéndose por lo tanto, por depositados los referidos modelos, cuyas copias de la versión final les adjuntamos, con el sello y fecha de depósito en esta Superintendencia.

Reiteramos que para contribuir a la claridad, transparencia y comunicación al público usuario de las operaciones ofrecidas por esa Entidad, es preciso que en dichos documentos figure una leyenda que indique la fecha de su depósito en esta Superintendencia; asimismo, les manifestamos que en caso de modificación a la ley, normativa aplicable o por requerimiento de esta Superintendencia relacionada con la improcedencia en el cobro de comisiones, recargos o cobros por cuenta de terceros, dichos modelos deberán ser sometidos nuevamente a revisión de este Organismo Supervisor para su respectiva verificación y posterior depósito.

Atentamente,




Evelyn Marisol Gracias

Superintendente Adjunta de Bancos, Aseguradoras y otras Entidades Financieras
C.C.: Lic. Ricardo Arturo Salazar Villalta, Presidente de la Defensoría del Consumidor.

Calle El Mirador, entre 87 y 89 Av. Norte, Edificio Torre Futura, Nivel 16
San Salvador, El Salvador, C.A. Tel: (503) 2268-5700 / (503) 2133-2900 – contacto@ssf.gob.sv – www.ssf.gob.sv

ESTE BANCO ESTA AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO PARA CAPTAR FONDOS DEL PÚBLICO

CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE

Valor de apertura: _____ Cuenta Número: _____ No. _____
 Tipo de Producto: _____
 Número de CIF: _____

Lugar y fecha: _____
 Nosotros, por una parte _____, mayor de edad, _____, del Domicilio de _____ en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de BANCO PROMERICA, S.A. Institución Bancaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once - cero cuarenta mil doscientos noventa y cinco - ciento uno - ocho, que en el curso de este instrumento se llamará "EL BANCO" y por otra parte:

Nombre	Edad	Nacionalidad	Número Doc	Tipo
Fecha Exp. R				

_____ con domicilio en _____ de profesión _____, actuando en calidad de _____ de la sociedad _____ de nacionalidad _____ con Número de Identificación Tributaria _____ inscrita al número _____ del libro _____ del Registro de Sociedades del Registro de Comercio de El Salvador, en adelante el(los) "El Cuentacorrentista", expresamente manifestamos que hemos convenido en celebrar el presente contrato de cuenta corriente que se registrará por las disposiciones legales en el capítulo séptimo del título séptimo del Código del Comercio vigente y especialmente por las siguientes condiciones:

- I) La cuenta corriente se denominará _____.
- II) El(los) Cuentacorrentista(s) designará(n) al(los) siguiente(s) beneficiario(s):

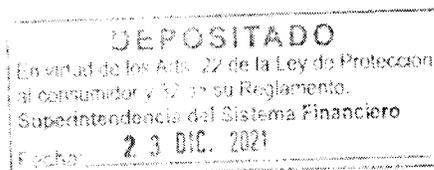
	Nombre	Porcentaje	Dirección y Teléfono
1.	_____	%	_____
2.	_____	%	_____
3.	_____	%	_____
4.	_____	%	_____

El(Los) Cuentacorrentistas(s) si no autoriza al Banco para informar por escrito al(los) Beneficiarios (s) de la cuenta de su designación. III) El Banco recibirá depósitos a la cuenta corriente en su Oficina Central, Agencias y por cualquier medio o establecimiento que el Banco autorice y de a conocer al titular de esta cuenta por cualquier medio escrito. En la cuenta se recibirán únicamente Dólares de los Estados Unidos de América, y cheques en Dólares de los Estados Unidos de América a cargo de éste o de otros Bancos previamente autorizados por el banco, establecidos en el área Centroamericana salvo "Buen Cobro". IV) Los depósitos efectuados con cheques a cargo de otros bancos establecidos en el área Centroamericana previamente autorizados por el Banco Promerica, quedarán sujetos a un período de confirmación de saldos. En caso de rechazos ya sea dentro o fuera del período de confirmación, el Cuentacorrentista autoriza al Banco a cargar a la cuenta corriente el valor del cheque más los costos, gastos e impuestos que esto haya ocasionado. V) El Banco no estará obligado a pagar los cheques que sean librados en formularios distintos de los que hubiere entregado y/o autorizado al (los) Cuentacorrentista(s); también se reserva el derecho de elaboración de los formularios de cheques, la cual conoce y autoriza en este acto el

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha _____, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento

(los) Cuentacorrentista(s). VI) Los cheques deberán ser escritos en castellano. Las cantidades deberán escribirse en letras y números con claridad, sin dejar espacios que permitan intercalar palabras o números que alteren su valor. En caso de que la cantidad solamente conste en números deberá estamparse además con máquina protectora. Cualquier convenio inserto en el cheque se tendrá por no escrito. VII) Podrán efectuarse pagos parciales de cheques, donde el recibo firmado al Banco por el tenedor del cheque servirá de legítimo descargo a la cuenta. VIII) El (Los) Cuentacorrentista(s) podrá(n) ordenar por escrito transferencias de fondos entre sus propias cuentas, a favor de terceros o a favor del Banco. Tales órdenes serán comprobantes suficientes para legítimo descargo y liberan de toda responsabilidad al Banco. IX) Las firmas de(l) (los) Cuentacorrentista(s) y de la(s) persona(s) autorizada(s) por éste (estos) para librar cheques contra su cuenta, se registrarán en los medios que para tal efecto lleve el Banco. El Banco no asume la responsabilidad al rehusar pagos de cheques extendidos con firmas no autorizadas y ostensiblemente distintas a las registradas. X) El (Los) Cuentacorrentista(s) se obliga(n) a no librar cheques o generar notas de cargos sin tener en la cuenta los fondos suficientes para cubrirlo. El (Los) Cuentacorrentista(s) reconoce(n) y autoriza(n) expresamente el derecho del Banco de dar por clausurada la cuenta después del rechazo de tres cheques sin fondos o cuando no convenga a sus intereses; dándolo a conocer al (los) Cuentacorrentista(s) para que éste (éstos) deje(n) los fondos necesarios para cubrir los cheques no cobrados a la fecha de la liquidación siempre que no hubieren vencido los plazos establecidos por la ley para su cobro. Al momento de la clausura o cierre de la cuenta el (los) Cuentacorrentista(s) devolverá(n) al Banco los formularios de remesas y libretas de cheques no utilizados; si no lo hiciere(n) responderá(n) ante el Banco y ante terceros por las consecuencias del uso indebido de los mismos. XI) El Banco enviará todos los meses al (los) Cuentacorrentista(s), un estado de cuenta para que verifique(n) la exactitud de las operaciones anotadas en el mismo. La falta de presentación de observaciones por parte de El(los) Cuentacorrentista(s), dentro de los quince días siguientes a la fecha de emisión del Estado de Cuenta, hará presumir la exactitud de los asientos que figuren en la contabilidad del Banco. El Banco no se responsabiliza por pérdidas de estados de cuenta enviados por correo de cualquier clase o por otros medios. El Banco se reserva el derecho de enviar al (los) Cuentacorrentista(s) los cheques pagados y demás comprobantes por cargos y abonos a su cuenta, pero este podrá solicitarlos pagando un cargo de \$ _____ dólares por su envío, emisión y administración. XII) El (los) Cuentacorrentista(s) autoriza(n) al Banco para que no pague los cheques librados contra la Cuenta Corriente que se presenten al cobro después de un año contado a partir de la fecha de emisión. El Banco queda también autorizado para no pagar los cheques que certifique por orden del (los) cuentacorrentista(s) transcurridos seis meses a partir de la fecha en que concluye el plazo para su presentación y abonar al (a los) cuentacorrentista(s) su importe previa consulta con él. XIII) En caso de extravío, robo o hurto de cheque(s) el(los) cuentacorrentista(s) deberá(n) dar aviso por escrito al Banco el mismo día del evento o más tardar el día hábil siguiente. En todo caso, el Banco no responderá por cheque(s) extraviados, robados o hurtados que fuesen pagados por el Banco antes de ser recibida comunicación escrita. XIV) El Banco responderá del pago de un cheque falsificado únicamente en los casos siguientes: a) Si la firma que aparece como del librador es ostensiblemente distinta de la que hubiere dado a conocer al banco; b) si el cheque ofrece señales de alteración, y c) si el cheque no estuviere extendido en uno de los formularios entregados por el banco al librador. XV) El Banco podrá autorizar al (los) cuentacorrentista(s) para que se sobregire(n) en su cuenta corriente; el(los) cuentacorrentista(s) reconocerá(n) el tipo de interés sobre saldos diarios que el Banco establezca para estas operaciones y dichos intereses serán aplicables y cargados a la cuenta corriente mencionada en este contrato. En caso de mora se reconocerá el tipo de interés del cinco por ciento. En ambas situaciones los intereses serán revisables y modificados a opción del Banco en cuyo caso las variaciones serán publicadas en dos periódicos de circulación nacional de acuerdo al artículo 56 de la Ley de Bancos. Cada sobregiro causado deberá ser cubierto dentro del plazo máximo de treinta días. XVI) El (los) cuentacorrentista(s) se obliga(n) en cualquier tiempo y momento a suscribir pagarés con vencimiento no mayor del plazo del crédito a que se refiere a la cláusula anterior por las cantidades

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha _____, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento



que adeudare(n). El sobregiro se dará por terminado si el (los) cuentacorrentista(s) no lo cubre(n) dentro de los treinta días siguientes o si se sobregira por una cantidad mayor a la autorizada. Para la fijación del monto del saldo deudor bastará el estado de cuenta certificado por el Contador del Banco con el visto bueno del Gerente del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1113 del Código de Comercio. XVII) En caso de existir ejecución judicial por el sobregiro, el (los) cuentacorrentista(s) autoriza(n) al Banco a que éste nombre como depositario de los bienes embargados a la persona que éste designe, y a quien las partes en este mismo acto relevan de la obligación de rendir fianza. El (Los) Cuentacorrentista(s) se compromete(n) a pagar todos los gastos ocasionados en el cobro administrativo o judicial, inclusive los llamados personales. Serán por cuenta de(l) (los) Cuentacorrentista(s), los impuestos de los recibos que les extiendan en los pagos hechos en relación al sobregiro. El Banco y El (Los) Cuentacorrentista(s) señala(n) como domicilio(s) especial(es) el de la ciudad de _____ sometiéndose a sus tribunales judiciales y en su procedimiento a lo establecido en la Ley de Bancos. XVIII) El Banco podrá entregar a(l) (los) cuentacorrentista(s) en calidad de depósito, por el plazo que dure este contrato y el cual será renovable a opción del cuentacorrentista una o más tarjeta(s) plástica(s) con impresiones sin relieve y banda magnética que contendrá(n) cada una, en caso de ser varias, un código secreto y personal que el cliente podrá cambiar a su opción. Dicha tarjeta le permitirá hacer uso de todos los servicios de cajero automático que el Banco ofrece así como utilizarla en puntos de venta para debitar de la presente cuenta, por medio del uso de la tecnología con que cuente la tarjeta de que se trate. La emisión y prestación del servicio de esta tarjeta se contratará por separado. En este acto, el (los) cuentacorrentista(s) si no aceptan la emisión de dicha(s) tarjeta(s). El Banco no asume ninguna responsabilidad si el cliente no puede efectuar operaciones por defectos o desperfectos ocasionados por estos aparatos. El cliente es responsable ante el Banco por el mal uso de su tarjeta o de las tarjetas adicionales y por el retiro indebido de fondos. En caso de extravío, robo o hurto de la tarjeta, el(los) cuentacorrentista(s) deberá(n) dar aviso por escrito el día del evento o a más tardar el día hábil siguiente al banco y no existirá ninguna responsabilidad del Banco por el mal uso que puedan haber hecho de ella previo al aviso por escrito. El(los) cuentacorrentista(s) facultan desde este momento y de forma expresa al Banco para cargar o abonar en su cuenta corriente el valor de los comprobantes emitidos por el cajero automático y los puntos de venta que contenga los datos de su tarjeta; si el Banco no pudiese realizar estas operaciones, el (los) cuentacorrentista(s) responderá(n) ante el Banco y ante terceros por las consecuencias del uso indebido de estas. XIX) En lo que no se especifica en este contrato las partes se sujetan a lo dispuesto en las leyes mercantiles del país. Por legislación mercantil las partes contratantes entienden que para estos efectos la Ley de Bancos, el Código de Comercio, Ley de Procedimientos Mercantiles, Código Civil en lo que fuere aplicable, Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, así como todas las normativas emitidas por estas instituciones que complementen o interpreten las disposiciones aplicables en materia bancaria. Las partes contratantes aceptan cualquier reforma futura a dichas leyes o reglamentos y cualquier otra nueva ley que se refiera a la regulación de cuentas corrientes. XX) El Banco cobrará un recargo por manejo de la cuenta en caso de que el saldo de esta sea menor al mínimo establecido por el Banco para abrir la cuenta corriente, la cual será de \$ _____ mensuales. XXI) El presente depósito SI es elegible para la determinación de la garantía de depósitos otorgada por el IGD, de conformidad establecido en los artículos 167, 168, 173 y 173-A de la ley de Bancos. XXII) El depositante manifiesta: que ha leído con detenimiento todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, que el Banco le ha explicado de forma clara, veraz, oportuna y satisfactoria las obligaciones y condiciones de este, que en caso de duda ha consultado y se le han brindado la explicación respectiva a su entera satisfacción; que ha recibido copia física o digital del presente contrato y sus anexos enviada al correo electrónico que ha designado para tales efectos. Consecuentemente, después de la lectura y estudio del contrato y en pleno conocimiento de su contenido expresamente lo ratifica y acepta por medio de un *método de identificación* el cual puede ser: a) El ingreso de una clave, b) medios de identificación biométrica; o c) cualquier otro medio que permita la identificación del cliente, por lo que ha sido autorizado y

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha _____, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento

consentido por él, sustituyendo, según corresponda, su firma autógrafa y produciendo todos los efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, todo de acuerdo a lo indicado por los artículos 2 y 6 de la Ley de Firma Electrónica y literal L del Art. 56 en la Ley de Bancos. Las partes estipulan que para efectos probatorios podrán imprimir el presente documento e incorporarlo en los tramites que estimen pertinentes, quedando disponible la consulta de éste, en el lugar donde se encuentra almacenado de forma electrónica, salvo impugnación.

Firmado físicamente por:

Firmado electrónicamente por

BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA

BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA

DEPOSITANTE

DEPOSITANTE

DEPOSITANTE

DEPOSITANTE

DEPOSITADO
En virtud de los Arts. 20 de la Ley de Protección
al Consumidor y 32 de su Reglamento,
Superintendencia del Sistema Financiero
Fecha: **23 DIC. 2021**

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha _____, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento